

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0287/2009.

Madrid, a las nueve y treinta horas del viernes 5 de junio de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José Luis Arriaga Gamboa.

Vocal: Don Alberto Dorado Moro.

Vocal: Don Fernando López Castro.

Vocal: Don Mariano López de Ayala Genovés.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha martes 12 de mayo de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Doña Marta Martínez Delgado, en calidad de gerente de Recursos Humanos.

La empresa “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”, con domicilio social en calle General Aranzaz, número 88, de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Francisco José Ballesteros Rodelgo, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Miguel Ángel Sánchez Vázquez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Maite Cañadas Molina, en calidad de asesora de UGT.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por RLT “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”

ABIERTO EL ACTO

Las partes se someten expresamente al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral para el conflicto objeto del presente acto.

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Según acuerdo que se adjunta:

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las diez horas del día de hoy.—El Secretario suplente (firmado).

ACTA DE ACUERDO SOBRE INCREMENTOS SALARIALES A APLICAR EN LA COMPAÑÍA

En Madrid, siendo las once y veinte horas del día 2 de junio de 2009, y después de haber celebrado varias reuniones previas al respecto, se celebra en las oficinas de “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”, reunión extraordinaria entre la empresa y el comité de empresa, al objeto de alcanzar un acuerdo sobre incrementos salariales.

Así, reunidos:

Por los representantes de los trabajadores:

— Doña Paloma Huerta Lorenzo.

— Don Miguel Ángel Sánchez Vázquez.

— Don Francisco Ballesteros Rodelgo.

— Don Luis Miguel Olmedo Aranda.

Por la empresa:

— Doña Marta Martínez Delgado.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente, alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero.—Incremento salarial a aplicar en el año 2009: El presidente del comité de empresa toma la palabra y expone a la representante de la empresa un resumen de la asamblea celebrada con los trabajadores el día 1 de junio de 2009, en las oficinas, en donde se presentó y acordó la propuesta negociada entre ambas partes en la reunión anterior.

De este modo, el acuerdo consiste para el año 2009 en un incremento del 1,6 por 100, aplicable sobre el salario base anual bruto a todos los empleados sujetos al convenio colectivo de “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”, y cuya fecha de efectos será el 1 de enero de 2009.

Dicha aplicación y su regularización se hará efectiva en la nómina del mes de junio de 2009.

Segundo.—Bases para la determinación de los incrementos salariales de años sucesivos: Se acuerda igualmente acordar las bases de las futuras negociaciones sobre incrementos salariales para el año 2010 en adelante.

En este sentido, se establece un incremento aplicable a todos los empleados sujetos al convenio colectivo de “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”, sobre el salario base anual bruto, consistente en (i) un mínimo del IPC previsto por el Gobierno para el año en curso, y (ii) un porcentaje adicional a negociar anualmente.

El porcentaje adicional se negociará y aplicará, única y exclusivamente, en aquellos años en los que el IPC real, publicado oficialmente, sea superior al IPC previsto y aplicado cada año, ambos del año inmediatamente anterior. Este porcentaje adicional será, como mínimo, la diferencia entre ambos índices (IPC previsto y aplicado e IPC real oficial).

En aquellos años en los que el IPC real oficial sea inferior o igual al IPC previsto y aplicado, no existirá la obligación de negociar y acordar ningún porcentaje adicional, ello sin perjuicio de lo que se decida por ambas partes en cada momento, pero sin ninguna obligación previa.

Tercero.—Incorporación del contenido de este acuerdo al convenio colectivo de “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”: Ambas partes acuerdan incorporar el contenido de este acuerdo al artículo correspondiente a incrementos salariales del convenio colectivo de “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima”, actualmente en revisión y negociación.

Igualmente, se acuerda trasladar este acuerdo al Instituto Laboral para que surta los efectos oportunos.

Cuarto.—Comunicación: La empresa procederá a comunicar a los empleados la aplicación del incremento salarial del año 2009, así como la actualización de los beneficios sociales y salarios mínimos garantizados por categoría profesional, en los próximos días.

Sin más asuntos que tratar, se firma el presente acuerdo por ambas partes en triplicado ejemplar.—Por el comité de empresa, doña Paloma Huerta Lorenzo, don Miguel Ángel Sánchez Vázquez, don Francisco Ballesteros Rodelgo y don Luis Olmedo Aranda.—Por la empresa, doña Marta Martínez Delgado.

(03/23.608/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 7 de julio 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por APECYP, UGT y CC OO (código número 2802765).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por APECYP, UGT CC OO, el día 9 de junio de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 9 de junio de 2009, se reúnen en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas, sita en la calle Jordán, número 8, de esta capital, por una parte:

Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas:

- Don José Luis Martín Ambite.
- Don Cesar Collado González.

Por UGT:

- Don Santos Ojeda Manzano.

Por CC OO:

- Don Francisco José Muñoz Murillo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para proceder a la regularización definitiva de las tablas salariales del convenio de Masas y Patatas Fritas de la Comunidad de Madrid del año 2008, así como proceder a la revisión económica provisional de dicho convenio para el año 2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente convenio colectivo sobre el aumento salarial para los años 2008 y 2009, se procede a efectuar su aplicación de la siguiente forma:

Los salarios correspondientes a 2008, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones (artículo 19), pasan a ser definitivas.

Los salarios correspondientes a 2009, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones (artículo 19), se incrementan en un 2 por 100.

1. Se adjuntan las tablas salariales provisionales para el año 2009 (Anexo II).

2. Plus de transporte (artículo 15): Queda fijado provisionalmente en 30,83 euros.

3. Bolsa de vacaciones (artículo 19): Queda fijado provisionalmente en 47 euros.

En prueba de conformidad, firman la presente acta, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2008

Categorías	Mensual	Anual
Director Fabricación	913,20	13.698,08
Jefe Fabricación	818,88	12.283,40
Jefe Mantenimiento	714,67	10.720,03
Maestro Obrador o Encargado Taller	731,22	10.968,33
Jefe Almacén	654,42	9.816,40

Administrativos	Mensual	Anual
Director Administrativo	913,20	13.698,08
Jefe Administrativo	818,88	12.283,40
Oficial Administrativo Primera	737,47	11.062,13
Oficial Administrativo Segunda	654,60	9.819,12
Auxiliar Administrativo	654,60	9.819,12

Administrativos	Mensual	Anual
Telefonista	654,60	9.819,12
Inspector de Ventas	824,16	12.362,61
Viajante o Corredor de Plaza	744,00	11.159,86
Promotor Comercial	721,00	10.814,51
Vendedor	721,00	10.814,51
Vendedor Autoventa	756,77	11.351,57

Obreros y Subalternos	Diario	Anual
Oficial 1 Freidor, Tostador mantenimiento, etc.	25,19	11.465,14
Oficial 2 Freidor, Tostador mantenimiento, etc.	23,03	10.485,66
Ayudante	21,95	9.985,60
Almacenero	21,80	9.923,74
Aprendiz	18,16	8.268,93
Peones	21,80	9.923,74
Ordenanzas	22,27	10.129,96
Porteros	21,80	9.923,74
Vigilantes	21,80	9.923,14

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2009

Categorías	Mensual	Anual
Director Fabricación	931,46	13.972,04
Jefe Fabricación	835,25	12.529,07
Jefe Mantenimiento	728,96	10.934,43
Maestro Obrador o Encargado Taller	745,85	11.187,70
Jefe Almacén	667,51	10.012,72

Administrativos	Mensual	Anual
Director Administrativo	931,46	13.972,04
Jefe Administrativo	835,26	12.529,07
Oficial Administrativo Primera	752,22	11.283,38
Oficial Administrativo Segunda	667,70	10.015,50
Auxiliar Administrativo	667,70	10.015,50
Telefonista	667,70	10.015,50
Inspector de Ventas	840,64	12.609,86
Viajante o Corredor de Plaza	758,87	11.383,06
Promotor Comercial	735,38	11.030,80
Vendedor	735,38	11.030,80
Vendedor Autoventa	771,90	11.578,60

Obreros y Subalternos	Diario	Anual
Oficial 1 Freidor, Tostador mantenimiento, etc.	25,70	11.694,45
Oficial 2 Freidor, Tostador mantenimiento, etc.	23,49	10.695,37
Ayudante	22,39	10.185,31
Almacenero	22,23	10.122,21
Aprendiz	20,80	8.736,00
Peones	22,23	10.122,21
Ordenanzas	22,71	10.332,56
Porteros	22,23	10.122,21
Vigilantes	22,23	10.122,21